

TRABAJO FINAL: TEMA II - COMPETENCIA MATERIAL DE LAS ESCRIBANÍAS DE GOBIERNO-

TÍTULO DE LA PROPUESTA: “Hacia la concreción de mayores incumbencias”

Autor: Mariela Narbais. *Escribana Delegada Escribanía Mayor de Gobierno Provincia de Entre Ríos.- email: escribiananarbais@gmail.com*

Palabras clave: Estado-Organo-Fedante-Instrumento.

I. INTRODUCCIÓN:

Desde la Colonia, el Escribano tuvo presencia permanente a través de distintas incumbencias, principalmente dando veracidad y certificación de los hechos y actos que pasaban ante su presencia. Llegada la Revolución de Mayo de 1810 y sus distintos gobiernos esa presencia comenzó a formar parte de darle veracidad y valor probatorio como fuente de autoridad del Estado y asiento del hecho histórico. (Revista C.F.N.A. n° 59 AÑO 2016 Esc. Carlos Fernández). En 1814 se regulan facultades del Escribano de Cabildo, desde ese momento podemos significar ese nacimiento notarial con carácter nacional que se irá consolidando y que tendrá su propia entidad oficial en nuestra provincia a través de la creación por Ley del 16 de marzo del año 1822 dictada por el Congreso de Diputados de Entre Ríos, que en su primer párrafo reza: ...” Creando una Escribanía Pública de Gobierno. *Deseando el Congreso facilitar la administración de justicia, asegurar los contratos de los ciudadanos y proveer al Gobierno Superior de un ministro mas para las diversas providencias de Gobernación,...*” y en su párrafo tercero continúa diciendo: “...*El Escribano formará un registro público, donde todos los ciudadanos puedan otorgar y dejar los originales de sus ventas, contratos, poderes, testamentos y demás documentos públicos, cuando gusten hacerlos, tomando testimonios...*” Por lo que dentro del esquema de la organización nacional nuestra Escribanía de Gobierno antecede a la creación de la Escribanía General de Gobierno de la Nación que data del año 1863.

Con posterioridad en el año 2008 mediante Decreto N° 7680 GOB. De fecha 29 de diciembre de 2008 se aprobó y puso en vigencia el Reglamento Orgánico de la Escribanía Mayor de Gobierno en cuyos artículos 1° y 2° se detalla la competencia material de este organismo, que en síntesis se puede decir que ha estado desde su creación presente en los distintos cambios gubernamentales, ha sido partícipe necesario de dejar plasmada en sus actas la historia y la defensa de los bienes que integran el patrimonio del estado provincial, ha custodiado cada uno de los títulos de propiedad de sus bienes inmuebles y en los últimos años ha encarado la ardua tarea de regularizar sus distintas dominialidades en aquellos que carecían del registro pertinente.

II.- ANALISIS DOCTRINARIO:

El Estado, como persona Colectiva, lleva ínsito el ejercicio de actos de relación jurídica, los que –con carácter necesario-deben adoptar una forma exterior. Ello nos enfrenta a otro problema: el de la elaboración de su voluntad. El derecho acude así, al un recurso técnico cual es la IMPUTACIÓN DIFERENCIADA, en cuya virtud voluntad y acto de la persona colectiva serán los de un individuo o un grupo de individuos. Pero es el

ordenamiento normativo el que dispone que determinado individuo o grupo de individuos, en tanto se hallan en la contextura del ente, tengan tal imputación para expresar la voluntad jurídica del ente. Arribamos así a la noción de ORGANO-INSTITUCIÓN, que en nuestra incumbencia se encarna en las Escribanías de Gobierno.

Pero es necesario que sea el sujeto físico-Agente titular del Organo- léase Escribano de Gobierno- quien ejecute los actos del cargo; para imputar el acto a la persona colectiva que aquel órgano integra.

COMPETENCIA: Paso a intentar una enunciación elemental del concepto: es el “*ámbito asignado por el orden jurídico al órgano para ejercer la función atribuída.*” Sólo resta una breve mención a las distintas especies: material, territorial, personal, etc. En base a la realidad relevante para el derecho que conforma el ámbito.

La función fedacional es atribuída al órgano Escribanía General de Gobierno-en el tema de estudio- como dimanante del poder supremo del Estado, de cuyo imperium provienen los efectos erga omnes de la dación de fe, la presunción de verdad de que se halla revestida y que resiste toda prueba. El Órgano Notarial/Escribanía de Gobierno, tiene dos aspectos, uno el pasivo denominado “fedatario” en tanto depositario de la función fedacional y se circunscribe a las relaciones con el Estado que lo inviste de la misma, y el aspecto activo denominado “fedante” cuando ejercita esa función en relación con los demás sujetos. Lo típicamente notarial lo encontramos en la Competencia Material. Se distinguen dos especies: en razón al territorio y en razón de la materia. En cuanto a la primera, comprende todo el territorio del Estado creador del órgano, salvo expresa disposición respectiva. Lo legisla el **Art. 290 inc. a) C.C.y Com.** En cuanto a la Competencia Material: **el objeto de la función fedacional son los hechos jurídicos que pueden o no conformar un acto o negocio jurídico y se determina por el método de exclusión**, ya que es imposible prácticamente enumerar la infinita gama de hechos que conforman la competencia real asignada al órgano escribanía general, **el Art. 296 C.C.Com** es la piedra basal que comprende en su amplitud todas las especies del quehacer fedante. Los ordenamientos locales, tienen una amplitud de competencia que exceden el ámbito de los actos jurídicos, e incluyen los meros hechos. ***La competencia material comprende todos los hechos que no han sido asignados en exclusividad a otro órgano fedatario (ej. Registro civil).*** Toda vez que el acto notarial tiene como objeto un hecho (o una pluralidad de hechos) cuya autenticación ha sido asignada en forma exclusiva a otro órgano fedante, aquél es inválido por incompetencia racione materiae. El principio se deduce de interpretar en contrario lo prescripto en el artículo **290 C.C.y Com.** En cuanto impone el requisito de que “el agente obre en los límites de sus atribuciones”.

El Decreto N° 7680 GOB de fecha 29 de diciembre de 2008 regula las Responsabilidades primarias del Escribano Mayor de Gobierno, enumerando hechos, actos y negocios jurídicos:

- a) Autorizar obligatoriamente las escrituras públicas que otorgue el Gobierno Provincial, Administración Central, Entes Descentralizados, Autárquicos y Empresas del Estado; con particulares, Empresas Privadas, Gobierno Nacional, otros Gobiernos Provinciales, cualquier otra persona jurídica e Instituciones y los Municipios, estos últimos en movimientos inmobiliarios de orden social.
- b) Intervenir en los actos de apertura de Licitaciones, sorteos y remates públicos de bienes inmuebles que efectúe el Estado Provincial autenticando las actas pertinentes que se labren con tal motivo y los contratos de obras.

- c) Autenticar las actas de aperturas de los sobres que contienen los seguros de incapacidad y solidarios.
- d) Legalizar mediante su intervención profesional las transmisiones, delegaciones y reasunciones del Señor Gobernador de la Provincia, de los Ministros y demás funcionarios que determina la Constitución Provincial.
- e) Asistir al Señor Gobernador de la Provincia en las tomas de Juramento, en los actos protocolares de designación y toma de posesión de los funcionarios designados.
- f) Intervenir y refrendar todo contrato o convenio que suscriba el Señor Gobernador de la Provincia, e incorporar al protocolo tal documentación mediante acta especial otorgada por el mismo Escribano con la referencia del caso para su resguardo y fecha cierta.
- g) Asesorar al Señor Gobernador en asuntos notariales cuando éste lo requiera.
- h) Intervenir en todo trámite y actuaciones vinculadas con inmuebles, compraventas, usufructos, donaciones, comodatos, fideicomisos y toda otra convención que se realice sobre inmuebles propiedad del Estado.
- i) Proponer la designación, ascensos y remuneraciones del personal de la Escribanía Mayor de Gobierno.
- j) Conceder licencias, asignar funciones, imponer sanciones disciplinarias como así la instrucción de sumarios, de acuerdo al sistema legal aplicable a la Administración Central.
- k) Proponer el presupuesto anual de gastos e inversiones de la Escribanía Mayor de Gobierno.
- l) Dictar Resoluciones y reglamentar el funcionamiento de la Escribanía.
- m) Requerirá el asesoramiento jurídico de Fiscalía de Estado o del Organismo específico que correspondiere, cuando la complejidad del caso lo requiera.
- n) Realizar toda otra Responsabilidad Primaria complementaria que sea necesaria para su administración interna y las que le encomiende el Señor Gobernador.

III. COROLARIO:

Siguiendo el análisis eligiendo el método de exclusión, se llega a la conclusión que es imposible enumerar la infinita gama de hechos que conforman la competencia real asignada al órgano Escribanía de Gobierno. La incompetencia sólo se da respecto de situaciones en que se inserta otro órgano fedatario competente, cuyo sujeto titular posee habilidad para autenticar todo el complejo de hechos, incluso los propios. (*ej. Registro civil*).

La competencia del órgano es fundamental para determinar si el acto notarial es válido. El hecho en él narrado, por lo tanto, debe ubicarse dentro de la competencia notarial en todas y cada una de las “especies” en que ésta es subdividida con fines sistemáticos. Si el hecho margina tan sólo una especie (*ratione loci, materiae*), el órgano es incompetente.

Planteamos el problema que se suscita cada vez que el Señor Gobernador tiene que salir de la Provincia, la formalidad de asentar en el Libro de Actas, que se extiende de manera manuscrita y que debería ser simultánea en el momento de entrega del mando y asunción del funcionario que lo reemplaza, hecho que en la actualidad es imposible de cumplir dado las innumerables actividades de gobierno que requieren la presencia del funcionario. Por lo que en realidad se confeccionan con posterioridad y se le toma la

firma una vez que regresa a la Provincia. ¿Cómo se podría sustituir ese instrumento notarial tan importante para la seguridad jurídica de los actos administrativos? ¿Existe otro modo de hacerlo? ¿Se utilizan las nuevas tecnologías? ¿En ese caso cómo se garantiza la fidelidad del instrumento electrónico o digital utilizado? Atento al carácter rogado del acto notarial, la ausencia de requerimiento lo torna INVÁLIDO; por ello la falta de firma del requirente invalida al acto notarial. También traemos para su análisis los casos de actuación fuera del territorio del respectivo Estado Provincial (en especial si lo hace dentro del de otro); estaríamos ante la actuación de un NO ÓRGANO ya que fundado en nuestro sistema de gobierno federal, las provincias no obstante de carecer soberanía, constituyen unidades políticas autónomas entre cuyas potestades figuran las de instituir órganos propios e investir a sus agentes, respecto a las Escribanías de Gobierno forzoso es concluir que revisten, invariablemente, carácter local, y que son tales sólo dentro del respectivo territorio; fuera de él falta algo más que competencia, falta órgano.

Desde la Escribanía Mayor de Gobierno de Entre Ríos se propone la elaboración de un Convenio Internotarial de Cooperación entre las Escribanías de Gobierno tanto Nacional y Provinciales, para subsanar los problemas de requerimientos para constatar hechos en lugares de jurisdicción Nacional, y/o de otras Provincias: ej. Aduanas, Puertos, Firma de Convenios en Ministerios de la Nación, etc.

Bibliografía consultada:

- 1.- “Teoría General del Acto Notarial” y otros estudios. Autor: José Carlos Carminio Castagno. Tomo I Edición del autor 2006.-
- 2.- Decreto N° 7680 GOB. Año 2008
- 3.- Código Civil y Comercial de la Nación.